

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200038500**

Encontrándose el proceso al Despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda, proceden las siguientes, CONSIDERACIONES:

En providencia de fecha 18 de noviembre del año 2020 se dispuso obtener información sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble materia usucapión, por cuanto conforme al certificado de tradición adosado no se establece de manera contundente la naturaleza del predio, en razón de la indefinición del predio conforme la certificación expedida por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá D.C. folio 5 del plenario

No obstante, haberse provisto lo necesario para esclarecer si el bien a usucapir es o no baldío, se desprende que pese a la gestión provista por esta judicatura las entidades Catastro Distrital y Agencia Nacional de Tierras no dieron respuesta a la solicitud, circunstancia que dilata el trámite procesal; y de la única comunicación allegada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la Alcaldía Mayor de Bogotá no da claridad respecto a lo aquí suscitado, la suscrita haciendo acopio a los deberes y poderes otorgado en los arts. 42 y 43 así como lo establecido en los arts. 2 y 12 del CGP procede decidir sobre la admisión solicitada, ello en razón a la duda que el bien pretendido en usucapión sea de naturaleza baldía, lo que comporta que proceda acceder al pedimento.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., ADMITE la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARÍA VICENTA CIPAMOCHA DE ROMERO en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir.

Sígase el trámite verbal indicado en los arts. 368 y s.s., en conc art 375 del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes.

Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE a usucapir, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro, una vez acreditada la Inscripción de la demanda y aportado el registro fotográfico de la valla.

Así mismo, por tratarse de bien inmueble la parte interesada ALLEGUE en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

El demandante proceda a la instalación de la VALLA de que trata el ord. 7 del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y tendrá que permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se proveerá la INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7 del art. 375 ibidem.

ORDENASE OFICIAR informando de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT, en virtud del Decreto 2363 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 las funciones que ejercía la entidad INCODER fueran asumidas por esta Agencia, Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la DADEP, IDU, IDR, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, Caja de la Vivienda Popular, Instituto para la Economía Social IPES, Fondo de Desarrollo Local y el IDIGER para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones, ANEXESE los documentos allegados como identificación del bien pretendido en usucapión entre ellos el certificado de la ORIP y remítase a las entidades precitadas el vínculo del proceso.

ORDENASE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Líbrese la COMUNICACIÓN al funcionario respectivo.

Se reconoce personería al profesional en derecho GUSTAVO BELLO VANEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b80bee4988176fc6eba6160f177e988c36f7fd3a2a234d46d607e5d1652efe**

Documento generado en 19/04/2021 11:11:14 AM